

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



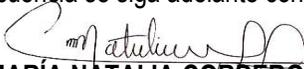
SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE ISABELINA SAIRA LOANGO Vs. WILLIAM PEÑA MENESES

RAD: 760014050062021-00195 00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las diligencias del proceso de la referencia, informándole que la parte ejecutante, allegó escrito remitido vía email el día de hoy, 13 de septiembre de 2021, en el que, solicita se dé por notificado al ejecutado, al haberse surtido a través del servicio especial judicial de la empresa de mensajería Servientrega, en mensaje enviado el 3 de septiembre, haciéndose efectiva la entrega el día 6 de septiembre de 2021, en consecuencia se siga adelante con la ejecución. Sírvase proveer.


MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1670

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que, en escrito remitido vía email, la apoderada de la ejecutante, solicita tener por notificado al ejecutado, al haberse surtido a través del servicio especial judicial de la empresa de mensajería Servientrega, en mensaje enviado el 3 de septiembre, haciéndose efectiva la entrega el día 6 de septiembre de 2021, en consecuencia se siga adelante con la ejecución, aportando con su petición, copia de la guía No. 9139119275 (Sin aportar copia de los documentos que se enviaron a través de ese mensaje), de la empresa de mensajería Servientrega, con fecha de envío del 3 de septiembre de 2021, donde figura como destinatario el ejecutado y la dirección Carrera 80 No. 43-34 B/ Caney, y la cual tiene fecha de recibido del día 6 de septiembre de 2021, sin embargo, no se puede establecer que fue lo que se le envió en ese mensaje entregado por Servientrega quien en la guía solo indicó "Dice Contener: AVISO JUDICIAL", sin que se pueda tener certeza si ello correspondió o no, a la citación a notificación de la demanda ejecutiva y el auto que libró mandamiento de pago de este proceso, en los términos dispuestos en el artículo 291 del C.G.P., ni mucho menos a la fecha el ejecutado WILLIAM PEÑA MENESES, ha comparecido ante esta instancia judicial personalmente ni vía correo electrónico, a notificarse de la demanda ejecutiva y del auto que libró mandamiento de pago en su contra, y por ende no es posible tenerlo por notificado de esta acción, por cuanto se le repite que a la fecha no se evidencia que hubiere agotado en debida forma el trámite notificación personal al ejecutado contenido en el C.P.T.S.S. en concordancia con el C.G.P., esto es, el procedimiento de envío de citación a notificación personal (Con constancia de entrega de la citación a su destinatario), aviso para la citación a notificación (Con constancia de entrega del Aviso a su destinatario) y si el ejecutado no comparece vía correo electrónico o física, el correspondiente emplazamiento.

Por manera que, conforme lo explicado, no es procedente acceder a la solicitud elevada por la parte ejecutante, de tener por notificado al ejecutado del proceso de la referencia y el auto que libró mandamiento de pago, por el hecho de habersele enviado una citación por la empresa de mensajera Servientrega, y por tener fecha de recibido el día 6 de septiembre de 2021, por cuanto se repite, esa situación no conlleva de manera alguna a tener por notificado al ejecutado, más aún cuando se reitera el ejecutado no ha comparecido al Juzgado para esos efectos, además que, a través de las citaciones que se envían contenido en el C.P.T.S.S. en concordancia con el C.G.P., es con el fin de comunicarle al ejecutado para que comparezca al Juzgado a notificarlo personalmente más de ninguna manera para tenerlo por notificado, ni mucho se puede seguir adelante con la ejecución, por el simple hecho de que el ejecutado recibió una comunicación, por lo cual, una vez se surta en debida forma el trámite de notificación al ejecutado, se procederá a decidir sobre la continuación de la ejecución y por ende la parte ejecutante debe sujetarse a lo resuelto mediante Auto Interlocutorio No. 1609 del 2 de septiembre de 2021, donde se le requirió para que, realice en debida forma el trámite de citación a notificación personal de manera física del auto del mandamiento de pago al ejecutado, contenido en el CPTSS, en concordancia con el C.G.P., esto es, el procedimiento de envío de citación a notificación personal, aviso para la citación a notificación y si el ejecutado no comparece vía correo electrónico o física, el correspondiente emplazamiento. Por lo anterior, el Juzgado DISPONE:

NO ACCEDER a las solicitudes elevadas por la apoderada de la ejecutante y **ESTESE** a lo resuelto mediante Auto Interlocutorio No. 1609 del 2 de septiembre de 2021, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 14 de septiembre de 2021
En Estado No.- 160 se notifica a las partes el auto anterior.
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria